

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 261-2005/SUNAT

Mediante Oficio N° 005-2006-SUNAT/1A0000, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Superintendencia N° 261-2005/SUNAT, publicada en nuestra edición del día 30 de diciembre de 2005.

En la página N° 307845

DICE:

	REFERENCIA		BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
	(...)		
19	Discos ópticos y estuches porta discos.	:	Sólo los discos ópticos y estuches porta disco, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.909.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00.

DEBE DECIR:

	REFERENCIA		BIENES COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN
	(...)		
19	Discos ópticos y estuches porta discos.	:	Sólo los discos ópticos y estuches porta discos, comprendidos en alguna de las siguientes subpartidas nacionales: 3923.10.00.00, 3923.21.00.00, 3923.29.00.90, 3923.90.00.00, 4819.50.00.00 y 8523.90.90.00.

00485

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican la Ordenanza N° 066-2005-MDA que establece tasa por servicio de estacionamiento vehicular temporal en playas del distrito de Ancón

ACUERDO DE CONCEJO N° 002

Lima, 6 de enero de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de enero del año en curso el Oficio N° 179-090-00000028 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 066-2005-MDA, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas del distrito de Ancón, correspondiente a la Temporada de Verano 2006.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima publicada el 26-12-04 por la que se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza, objeto de la ratificación remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva.

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima, y los artículos 66° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D. S. N° 156-2004-EF el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2° de la Ordenanza N° 607-MML, publicada el 24-3-04 concluyendo según Informe N° 004-082-00000423, que procede la ratificación de dicha Ordenanza, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 320-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munilima.gob.pe).

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza N° 066-2005-MDA, que establece la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular temporal en las playas de veraneo del distrito de Ancón, correspondiente a la Temporada de Verano 2006.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su